

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Londoño Ochoa y Cia. S. en C.
Ejecutado	Cuatro Hojas S.A.S.
Radicado	0500131030082020-00217-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda

Advierte el Despacho, que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos, que llevan a su inadmisión:

1. De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se deberá aportar el original del contrato de arrendamiento objeto de la ejecución.
2. Como quiera que, tanto en el poder general otorgado mediante escritura No. 1537 del 11 de mayo de 2007, como del contrato de arrendamiento, se extrae la participación de la señora María Andrea Ochoa Restrepo como arrendadora, se deberá incluir a la referida señora como demandante, para lo cual se deben cumplir todos los requisitos de la demanda y el poder.
3. La señora Alba Lucía Palacio Arango, deberá hacer presentación personal del poder otorgado al abogado Pablo Upegui Jiménez, conforme el artículo 74 del C.G.P., o en su defecto otorgar poder mediante "mensaje de datos" conforme el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

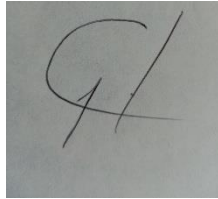
Por lo expuesto este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que solicite cita para el ingreso al juzgado a la dirección de correo

ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co (tel: 262-26-25) y dentro del mismo término allegue los originales de los documentos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

A square box containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized, starting with a large 'C' and 'G' followed by a diagonal slash and some additional strokes.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ02

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)